INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

I.N.C
13 -08- 2020
U.O.C.

DACG/ACM N° 304/2020 Exp. N° 6152/2020

Carta Interna

A : Unidad Operativa De Contratación
De : Dpto. Administración de Contratos y Garantías
Fecha : 10 de agosto de 2020
Referencia : Dictamen referente a reajuste de precios del Contrato INC N° 197/2017 – Flor Jara & Cía.-

==========

Visto, las Resoluciones de aprobación de pagos por reajuste de precios al Contrato INC N° 197/2017, convenido con la firma FLOR JARA & CIA, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 03/2016 para el "Servicio de flete fluvial de Clinker, yeso y piedra caliza" ID N° 302.758, manifestamos cuanto sigue:

Que, la cláusula Decima Quinta del Contrato Principal establece la figura del REAJUSTE DE TARIFAS: "Los contratistas tendrán derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente formula de reajuste":

$$F1 = Fo\left(0{,}25\ \frac{W1}{Wo} + 0{,}40\ \frac{Y1}{Yo} + 0{,}35\ \frac{Z1}{Zo}\right)$$

Donde:
F1: Precio de flete reajustado
Fo: Precio de flete a la firma del Contrato y antes de la variación de los índices
W: Variación del precio del Cemento Tipo CPII-F-32, a la firma del Contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (W1)
Y: Variación del precio de venta del gas oil al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayos) (Y1)
Z: Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo----------

Que, por Decreto N° 8370 de fecha 10/1/2018, la Presidencia de la Republica dispone: Art. 1 "Establécese el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, en Gs 4630 por litro, a partir del 10 de enero de 2018----------

Ante tal variación, la firma recurrente ha solicitado la aplicación del reajuste de precios, la cual fue puesta a análisis de la Asesoría Legal, la cual a través de Dictamen AL N° 115/2018, concluye en lo pertinente que ***"...en su aspecto estrictamente legal resultaría viable el reajuste teniendo en cuenta el Decreto N° 8370 de fecha 10/1/2018 que ha traído consigo la variación de precio de venta del Gas Oil. Ante tal situación expuesta, tanto la UOC como la Gerencia Financiera deberían imprimir los tramites de rigor a los efectos de obtener los mecanismos legales que permitan el desembolso conforme al rubro presupuestario asignado... y el reajuste deberá ser autorizado previa Resolución Administrativa..."***

Que, de la formula desarrollada, por variación de gasoil, tenemos la siguiente resultante:

$$Fr = Fo\left(0{,}25\ \frac{W1}{Wo} + 0{,}40\ \frac{Y1}{Yo} + 0{,}35\ \frac{Z1}{Zo}\right)$$

Fr = 0
Fo = 76.350 Importe adjudicado (Res PR N° 269/17 del 30/3/17)
Wo = 35.000 Cemento Fillerizado
W1 = 35.000
Yo = 4.190
Y1 = 4.630 (Decreto N° 8370/2018 del 10/1/2018)
Zo =2.041.123
Z1 =2.041.123

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Fr= CLINKER/YESO/PIEDRA CALIZA
Fr= 76.350 (0,25 (1) + 0,40 (1) + 0,35 (1))
Fr= 76.350 (0,25 + 0,44 + 0,35))
Fr= 76.350 (1,04)
Fr= 79.557

Que, por Resolución PR N° 173/2018 y 236/2018, se resolvió aprobar el Reajuste de precios, en virtud al Decreto N° 8370/2018 en la que se establece el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, variable aplicado a la fórmula de reajuste incluidos en el contrato principal convenido con la firma naviera que realiza servicio de flete fluvial de materia prima desde Vallemi a Villeta, el cual fue convenido mediante Adenda INC N° 075/2018 de fecha 30/8/2018 entre las partes según del siguiente detalle:

Precio inicial contratado Gs	Calculo de reajuste Gs	Precio final reajustado Gs
76.350	3.207	79.557

Que, en el marco de este reajuste aprobado por Resolución y convenido mediante la Adenda supra mencionada, se vienen ejecutando pagos semestrales en concepto de reajuste de precios, previo informe de disponibilidad presupuestaria y aprobación mediante Resolutiva de la máxima autoridad, a solicitudes de pagos realizados por la firma, ´posterior a los servicios realizados según el periodo que corresponda.----------

Cabe señalar, que a la fecha se han realizado 4 pagos afectados al presente reajuste, a lo largo de la ejecución contractual, la cual tiene vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Conforme consta en los antecedentes, el presente reajuste de precios fue analizado y aprobado, sin sufrir variación alguna a la fecha en el cálculo realizado en su momento y aprobado por Resolución y Adenda, el cual se adjunta, motivo por el cual esta Administración de Contratos no consideró necesario un nuevo dictamen, teniendo en cuenta que solo se requiere disponibilidad presupuestaria y la aprobación de los pagos vía Resolución sobre lo ya analizado y actuado en su momento, acotando que estos montos son los últimos pagos a ser finiquitados en el marco del presente proceso de contratación.----------

Por tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato, de conformidad el Decreto N° 8370 de fecha 10/1/2018, por variación de precio de venta de Gasoil; la Resolución PR N° 236/2018 y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria parar el efecto, y la aprobación de pagos vía Resolución de la Máxima Autoridad, elevamos el presente Dictamen, a fin de ratificar todo lo actuado en el marco del Contrato INC N° 197/2017 de la firma FLOR JARA & CIA, y evacuar las observaciones realizadas por la DNCP, para su posterior remisión a dicho Organismo de Control, a los efectos de tramitar la obtención de los Códigos de Contratación respectivos para efectuar los procesos de pagos correspondientes, en el marco del presente proceso de contratación.----------

Atentamente.-

Patricia Lesmo
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantias
I.N.C.